



Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Secretaría General

Informe que se emite en relación con la propuesta remitida desde la unidad de Servicios Sociales de Reglamento regulador del procedimiento para la declaración de riesgo de menores residentes en Antequera.

La normativa aplicable a la materia viene constituida fundamentalmente por la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Examinado el proyecto de Reglamento remitido se observan las siguientes cuestiones:

- Dado que el artículo 88.3 de la Ley 4/2021 de 27 de julio exige que la declaración de la situación de riesgo se realice por órgano colegiado creado al efecto por la entidad local, el título del Reglamento debe hacer referencia también a la creación de ese órgano que el propio texto normativo crea y regula.
- Artículo 3 dispone que las declaraciones de situación de riesgo serán resueltas por un órgano colegiado creado al efecto y formado por la persona que ostente la Alcaldía y personas expertas, siendo más operativo disponer que serán resueltas por un órgano colegiado creado al efecto y formado por la persona que ostente la Alcaldía o Concejal en quien delegue.
- Artículo 4 define las funciones de la comisión municipal siendo conveniente incluir entre las mismas el velar por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigida el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que les afecten.
- Artículo 7, debe corregirse el error gramatical de forma que donde dice "Sin perjuicio de otros trámites o diligencias que se considerarán oportunos..." debe decir "Sin perjuicio de otros trámites o diligencias que se consideren oportunos..."
- Artículo 8 relativo a las alegaciones y al trámite de audiencia dispone que antes de redactar la propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia a las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002684CF00R4E9U1V1R3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 25/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:11:26

EXPEDIENTE::  
2022SERSOC000578  
Fecha: 14/09/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7002684CF00R4E9U1V1R3L4





Excmo. Ayuntamiento  
Antequera

Secretaría General

personas progenitoras, o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, siendo conveniente incorporar posteriormente, si así se considera, una referencia a que como mecanismo de corresponsabilidad habrán de comparecer padres y madres al objeto de adquirir el compromiso de colaboración de forma individualizada.

- Artículo 9 debe corregirse el error gramatical donde dice “Practicadas todas las audiencias y demás pruebas del expediente, la persona instructora elaborará la propuesta provisional de resolución para la declaración de la situación de riesgo o, entre caso, no haber lugar a la misma”, debiendo decir ““Practicadas todas las audiencias y demás pruebas del expediente, la persona instructora elaborará la propuesta provisional de resolución para la declaración de la situación de riesgo o, en su caso,.....”.
- Artículo 12 referente a los recursos, debe indicarse el plazo para interponer el recurso de reposición, de un mes, así como indicarse que contra la resolución podrá dictarse recurso de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Artículo 13, debe separarse como párrafo independiente la regulación de los casos en que no se consigan los objetivos así como la de los casos en los que sí se consigan, cuestiones que son de aplicación con independencia de los criterios para determinar la colaboración.
- La Disposición Final debe indicar que el presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/8, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la medida en que de no haber alegaciones durante la información pública el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Antequera, a la fecha de la firma digital



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002684CF00R4E9U1V1R3L4 en la web del Ayto. Antequera

**FIRMANTE - FECHA**

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 25/10/2023  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2023 14:11:26

EXPEDIENTE::  
2022SERSOC000578  
Fecha: 14/09/2022  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7002684CF00R4E9U1V1R3L4